

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN RELATIVO A LAS CONDICIONES DEL SERVICIO DE CALIBRACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE HERRAMIENTAS Y EQUIPO INDUSTRIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **CENTRO DE INGENIERÍA Y DESARROLLO INDUSTRIAL** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"CIDESI"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ÉL **ING. FERNANDO MOTOLINÍA VELÁZQUEZ**, EN SU CALIDAD DE **APODERADO LEGAL** Y POR LA OTRA **"GRUPO COMERCIAL YAZBEK, S.A DE C.V."**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL CLIENTE"** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **C.P. ROSALBA CRUZ TELLO** EN SU CALIDAD DE **APODERADA LEGAL**, SEÑALANDO QUE CUANDO ESTE INSTRUMENTO LEGAL SE REFIERA A ÉL MISMO SE LE DENOMINARÁ COMO **"ESTE CONVENIO"** Y CUANDO SE HAGA UNA MANIFESTACION CONJUNTA SE DIRA **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- "CIDESI" DECLARA QUE:

1. Que es un Centro Público de Investigación perteneciente al Sistema de Centros CONACYT y fue creado como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, por decreto presidencial de fecha 07 de marzo de 1984, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 del mismo mes y año, modificada su naturaleza jurídica por decreto presidencial el día 04 de mayo de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 del mismo mes y año, constituyéndose como un órgano descentralizado de la administración pública, y reestructurado por decreto presidencial de fecha 11 de agosto de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 del mismo mes y año, y reconocido como Centro Público de Investigación atento a lo señalado en el Acuerdo expedido por la Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de fecha 30 de Agosto de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de septiembre de 2000. Cuenta con los fondos propios y suficientes para hacer erogaciones que se motiven de la ejecución de los motivos del presente Contrato.
2. Que él Ing. Fernando Motolinía Velázquez, tiene la capacidad jurídica necesaria para comprometerse al cumplimiento de **"ESTE CONVENIO"**, como lo acredita mediante la Escritura Pública No. 43,385, de fecha 30 de abril del 2015, otorgada ante la fe del Lic. Ricardo Rayas Macedo, Notario Público Titular de la Notaria No. 13, de la Ciudad de Santiago de Querétaro, mismas que a la fecha no le han sido limitadas ni modificadas en forma alguna, y que en cumplimiento a las diversas disposiciones legales en vigor, ha obtenido, de las autoridades e instituciones correspondientes, los registros que a continuación se indican: Registro Federal de Contribuyentes: CID840309UG7, Afiliación Patronal al ISSSTE: 52222014000085157204, Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas: 2015/192.
3. Que para los efectos de **"ESTE CONVENIO"** señala como su domicilio legal, el ubicado en Av. Playa Pie de la Cuesta No. 702, Col. Desarrollo San Pablo, CP. 76125, Querétaro, Qro., Teléfono (442) 2119809, correo electrónico: fmotolinia@cidesi.edu.mx.
4. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de su decreto de creación, tiene la facultad de realizar, entre otras, las siguientes actividades: propiciar la vinculación de la industria nacional e internacional con las instituciones del sistema educativo nacional; realizar actividades de investigación y desarrollo tecnológico orientadas a la modernización del sector productivo; brindar servicios y asistencia técnica al sector productivo en las áreas de diseño, control y



garantía de calidad, normalización, tecnología de procesos y asimilación de tecnología, servicios especializados de laboratorio y de información.

II.- "EL CLIENTE" DECLARA QUE:

- 1- Es una Sociedad Mercantil debidamente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, lo cual acredita mediante la Escritura Pública No. 56,001, de fecha 19 de abril de 1989, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Fernández Cueto y Barros Titular de la Notaria No. 16 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio bajo el Folio Mercantil Número 118,142 de fecha 04 de agosto de 1989.
- 2- La C.P. Rosalba Cruz Tello cuenta con las facultades necesarias para la celebración de "ESTE CONVENIO", mismas que no le han sido revocadas, modificadas o restringidas de manera alguna, según lo acredita mediante la Escritura Pública No. 133,811 de fecha 10 de noviembre de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Enrique Almanza Pedraza Titular de la Notaria No. 198 de la Ciudad de México, y que en cumplimiento a las diversas disposiciones legales en vigor, ha obtenido, de las autoridades e instituciones correspondientes, los registros que a continuación se indican: Registro Federal de Contribuyentes con clave GCY890426MZ1.
- 3- Que para los efectos de "ESTE CONVENIO" señala como su domicilio legal, el ubicado en Viaducto Río de la Piedad No. 539 - A, Col. Granjas México, Demarcación Iztacalco, CP. 08400, Ciudad de México.

III.- "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

- 1- Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración de "ESTE CONVENIO", no mediando entre ellos incapacidad legal o vicio del consentimiento alguno.
- 2- "ESTE CONVENIO", así como las modificaciones que lleguen a formalizarse, son parte del mismo y son instrumentos que los vinculan en sus derechos y obligaciones.
- 3- Están de acuerdo con las declaraciones anteriores y se obligan en los términos de "ESTE CONVENIO", por lo que otorgan lo que se consigna en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente instrumento es el de establecer las bases y lineamientos con las que "CIDESI" prestara los servicios de calibración y certificación de herramientas y equipo industrial que durante la vigencia de "ESTE CONVENIO" solicite "EL CLIENTE"

El desarrollo y ejecución de "ESTE CONVENIO", se llevará a cabo bajo los alcances y la descripción contenidos en este documento.

SEGUNDA.- MONTO DE LOS SERVICIOS Y FORMA DE PAGO.

Se establece que el monto por la prestación de los servicios descritos en la cláusula primera de "ESTE CONVENIO" se fijara y cotizaran por evento solicitado ya que los costos dependen de los alcances específicos, desgastes, así como de los alcances orientados a necesidades de cada ocasión. Los precios de los servicios siempre serán cotizados en pesos más el impuesto al valor agregado.



Cuando "CIDESI" detecte que los equipos se encuentran dañados, faltan accesorios o cualquier otro problema se le notificara a "EL CLIENTE" quien efectuara un pago por el 20% de los servicios cotizados por los tiempos invertidos en la revisión y notificación correspondiente.

Las cotizaciones emitidas por los servicios a realizar una vez aceptadas por las partes, formaran parte integral de "ESTE CONVENIO".

Para la realización del pago de los servicios descritos en la cláusula primera de "ESTE CONVENIO" "CIDESI" enviara el comprobante fiscal digital (CFDI) con todos los requisitos establecidos en ley a "EL CLIENTE" a las siguientes direcciones de correo electrónico: cfdi@yazbek.com.mx, julio.magana@yazbek.com.mx y laura.barbosa@yazbek.com.mx, lo anterior una vez concluido los servicios contratados, por lo que "EL CLIENTE" pagara mediante transferencia electrónica de fondos en una sola exhibición los montos de cada servicio después de recibido el (CFDI).

TERCERA.- VIGENCIA.

"ESTE CONVENIO" tendrá una vigencia de un año contado a partir de la firma del presente.

No obstante lo anterior, algunas estipulaciones de "ESTE CONVENIO" sobrevivirán a la terminación del mismo por su propia naturaleza, de forma enunciativa y no limitativa, aspectos tales como: "Confidencialidad", "Conocimiento Previo" y "Conocimiento Generado".

Así también se acuerda que cualquiera de las partes puede dar por terminado "ESTE CONVENIO" de manera anticipada sin causa alguna dando aviso a la contraparte con 15 días de anticipación con la finalidad de revisar en ese tiempo si existe algún tipo de adeudo para que este pueda ser cubierto y una vez realizado lo anterior poder dar por terminado el presente.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS "PARTES".

"CIDESI" se obliga a:

- a) Realizar en tiempo y forma los servicios establecidos en cada una de las cotizaciones emitidas.
- b) Notificar a "EL CLIENTE" de cualquier cambio que se realice en cuanto al alcance de los servicios cotizados.
- c) Enviar una vez concluidos los servicios contratados la notificación y CFDI correspondiente como se lo describe la cláusula segunda de "ESTE CONVENIO".
- d) Recibir en sus instalaciones el equipo y las herramientas a las cuales se les realizaran los servicios.
- e) Una vez concluidos los servicios y realizados los correspondientes pagos por parte de "EL CLIENTE", entregar en las instalaciones de "CIDESI" los mencionados equipos, herramientas, así como los informes de calibración realizados, si pasados 60 días después de la notificación no acuden por los equipos, "CIDESI" no se hará responsable y notificará a las autoridades competentes para tomar las medidas correspondientes.
- f) Verificar de manera conjunta con la persona designada por "EL CLIENTE" que los servicios se hayan realizado de acuerdo a los requerimientos solicitados y que los equipos se encuentren en perfectas condiciones de funcionamiento y en caso de no ser así se quedaran los equipos para una nueva revisión.
- g) Garantizar el funcionamiento correcto de los equipos bajo las condiciones en que se realicen los servicios, los cuales se encontraran especificados en los informes de resultados en medición/calibración y en caso de reclamaciones por parte de "EL CLIENTE" serán tratadas con Dora Marcela Esquivel por correo a la dirección desquivel@cidesi.edu.mx o vía telefónica a los teléfonos (442)2119800.



"YAZBEK" se obliga a:

- a) Entregar los equipos correspondientes en las instalaciones de "CIDESI".
- b) Realizar los pagos correspondientes por cada servicio de la manera descrita en la cláusula segunda de "ESTE CONVENIO".
- c) Recoger los equipos señalados en las instalaciones de "CIDESI" dentro de los 10 días naturales contados a partir de la notificación.
- d) Dentro del plazo de 20 días naturales contados a partir de la entrega de los resultados correspondientes, a solicitar cualquier modificación, en el entendido de que si dicha modificación es imputable al mismo esta tendrá un costo de \$100.00 (cien pesos 00/100 m.n.).
- e) Verificar de manera conjunta con la persona designada por "CIDESI" que los servicios se hayan realizado de acuerdo a los requerimientos solicitados y que los equipos se encuentren en perfectas condiciones de funcionamiento y en caso de no ser así se quedaran los equipos para una nueva revisión.

QUINTA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR.

Los "DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL" incluyen, en forma enunciativa pero no limitativa, secretos industriales, invenciones, técnicas, procesos, algoritmos, información financiera, planes de ventas y mercadotecnia e información de negocios, y cualquiera y toda la información que incluya fórmulas, composiciones, patrones, compilaciones, programas, dispositivos, métodos, técnicas, procesos, planes de investigación, mercados de interés, tecnología, técnicas, ejemplos e ideas que pudieran ser protegidas por algún derecho de propiedad industrial o derecho de autor.

"LAS PARTES" acuerdan que toda información, derechos, propiedad industrial e intelectual es propiedad de la parte que la revelo a la otra, así también se acuerda que toda la información que resulte de los servicios solo será utilizada para los fines descritos en "ESTE CONVENIO".

SEXTA.- RELACIONES LABORALES.

Cada una de "LAS PARTES" será patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia de "ESTE CONVENIO", será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, y conviene, por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de la otra parte, en relación con los trabajos de "ESTE CONVENIO", y a resarcirla de cualquier daño o perjuicio que se le causare por tal motivo.

Cada una de "LAS PARTES" deberá actuar en defensa legal de la otra en caso de cualquier conflicto jurídico en materia laboral, o de cualquier materia, sea civil, administrativa, penal o de cualquier otra, y la primera responderá por los daños y perjuicios que ocasione por tales conceptos, a la segunda así como los causados a terceros por sus actos.

SÉPTIMA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

Salvo lo expresamente pactado en este "ESTE CONVENIO", ninguna de "LAS PARTES" será responsable por la falta o retraso en el cumplimiento de sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo, en todo caso, notificarlo a la otra parte dentro de los 10 diez días naturales siguientes a la fecha en que sea de su conocimiento tal situación.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" realizarán su mejor esfuerzo a fin de minimizar la duración y consecuencias de dicha causa o retraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas.



En caso de presentarse alguna eventualidad de fuerza mayor, **"ESTE CONVENIO"** será ampliado por el tiempo necesario para compensar el retraso ocasionado por dicho acontecimiento.

OCTAVA.- IMPUESTOS.

"LAS PARTES", convienen que todos los pagos que deban hacerse en virtud de **"ESTE CONVENIO"** por concepto de impuestos, ya sean federales, estatales o municipales, se realizarán conforme a las leyes mexicanas respectivas, aceptando pagar **"LAS PARTES"** los que a cada una le corresponda.

NOVENA.- MODIFICACIONES.

"ESTE CONVENIO" podrá ser modificado con el fin de corregirlo o enriquecerlo previo acuerdo entre **"LAS PARTES"**, a través de convenio modificatorio otorgado por escrito, el cual les obligará a partir de la fecha de su suscripción. En consecuencia, ningún acuerdo verbal, carta, comunicado o instrumento jurídico que no reúna la característica de convenio modificatorio surtirá efecto entre **"LAS PARTES"** en relación con **"ESTE CONVENIO"**.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder a favor de otras personas físicas o morales los derechos y/u obligaciones de este **"ESTE CONVENIO"**, salvo autorización expresa y por escrito que, en su caso se otorguen.

DÉCIMA PRIMERA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

"ESTE CONVENIO" constituye el único acuerdo entre **"LAS PARTES"** con relación al objeto mismo, y deja sin efecto cualquier negociación, obligación o comunicación hecha entre éstas ya sea oral o escrita y con anterioridad a la fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA.- ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones contenidos en **"ESTE CONVENIO"** se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de sus cláusulas y, en ningún caso se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de **"LAS PARTES"** contenido en el clausulado de **"ESTE CONVENIO"**.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que toda información, documentación, material, etc. que reciban y se intercambien mutuamente para la ejecución del servicio objeto de **"ESTE CONVENIO"** y que, en forma expresa o explícita consideren de naturaleza secreta, reservada o confidencial, asumen la obligación de mantenerla con el mismo carácter, y que por su condición de personas morales, harán extensiva esta obligación a sus respectivos trabajadores, empleados y funcionarios, para que dicha información no sea divulgada por ningún medio ni transferida a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la parte titular de la misma.

La confidencialidad de los resultados del servicio que se deriven de **"ESTE CONVENIO"** deberá ser resguardada tal como se describió en el párrafo anterior.

El período durante el cual se mantendrá la confidencialidad de la información iniciará a partir de la firma de **"ESTE CONVENIO"** y se extenderá durante todo el período de ejecución de los proyectos y por un período adicional de 5 (cinco) años posteriores al cierre de cada uno de los proyectos, en el entendido de que en el supuesto de una terminación anticipada, este último plazo de extensión

adicional se contará a partir de la fecha en que se establezca por escrito dicha terminación anticipada.

Por lo tanto, **"LAS PARTES"** deberán tomar las medidas correspondientes con el personal a su cargo que tenga acceso a los secretos industriales y demás información que tengan carácter confidencial, para el cumplimiento de estas obligaciones.

"LAS PARTES" convienen que en ningún momento y por ningún motivo, ni aún después de la terminación de la vigencia de **"ESTE CONVENIO"**, podrán duplicar, copiar, editar o reproducir por ningún método; usar para su propio beneficio o de terceros, o revelar parte o la totalidad de la información confidencial que haya sido entregada por cualquier parte a la otra, a menos que la misma se haya marcado expresamente como "pública" o como "no confidencial". La parte que haya recibido información confidencial, deberá devolverla inmediatamente a la parte que así lo solicite, sin retener ninguna copia ni originales de la misma.

Si alguna de **"LAS PARTES"** incumple con lo establecido en la presente cláusula estará sujeto en los términos de Ley, a las sanciones penales y civiles que deriven de tal conducta ilícita, con base en lo estipulado en la Ley de la Propiedad Industrial y en los Códigos Penales y Federales y del Estado de Querétaro y demás disposiciones.

DÉCIMA CUARTA.- EFECTOS DE "ESTE CONVENIO".

"ESTE CONVENIO" no crea asociación o sociedad alguna entre **"LAS PARTES"** y cada una de ellas será responsable de sus obligaciones de carácter civil, mercantil, fiscal, laboral, administrativo, de derechos de autor y de propiedad industrial o de cualquier otra naturaleza preexistente, o bien, derivadas de su relación con las personas con quien, en su caso, se llegaren a auxiliar para el cumplimiento del objeto de **"ESTE CONVENIO"**.

DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL.

"LAS PARTES" podrán suspender temporalmente, en cualquier momento, por cualquier causa justificada el objeto de **"ESTE CONVENIO"**, sin que ello implique su terminación definitiva, se indicará el tiempo probable de la suspensión, el cual no podrá prorrogarse o ser indefinido, salvo el caso de causa que así lo justifique.

"ESTE CONVENIO" podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

"LAS PARTES" se notificarán por escrito la suspensión temporal, por lo que una vez hecho lo anterior **"ESTE CONVENIO"** quedará temporalmente suspendido, a partir de la notificación de la suspensión.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"ESTE CONVENIO" se podrá dar por terminado anticipadamente, cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que impidan la continuación del objeto del presente instrumento, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado, o bien, no sea posible determinar el tiempo de suspensión de los trabajos objeto de **"ESTE CONVENIO"**.

"LAS PARTES" se notificarán en cualquier momento la terminación anticipada a su contraparte por escrito y notificándolo fehacientemente, por lo que una vez hecho lo anterior **"ESTE CONVENIO"** quedará terminado anticipadamente a partir de su notificación.



DÉCIMA SEPTIMA.- VICIOS DEL CONSENTIMIENTO

“LAS PARTES” manifiestan que en “ESTE CONVENIO” no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, por lo que si lo hubiere, desde este momento renuncian al ejercicio de las acciones que pudieran corresponderles.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN.

“ESTE CONVENIO” es producto de la buena fe y las dudas que se originen con motivo de su interpretación, instrumentación o cumplimiento, se resolverán de forma administrativa de común acuerdo entre “LAS PARTES”, y en caso de conflictos que no puedan resolver por este medio, se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.

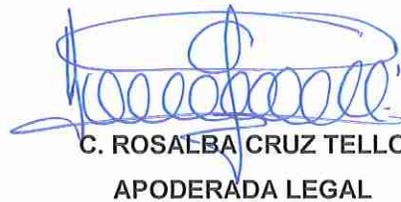
“ESTE CONVENIO” se firma en dos tantos originales por los representantes de “LAS PARTES”, en Querétaro, Qro., el día 08 de enero 2018, conservando un ejemplar cada una ellas.

POR “CIDESI”



ING. FERNANDO MOTOLINÍA VELÁZQUEZ
APODERADO LEGAL

POR “EL CLIENTE”



C. ROSALBA CRUZ TELLO
APODERADA LEGAL



Convenio / Contrato No. 2018/003
Revisado Coordinación Jurídica
Rubén Gutiérrez 08-01-2018
Nombre y Firma Fecha

